



OFICIO N 1 0029-PL5423-CISPCD/2020-CR

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Mirtha Vásquez Chuquilin

Esquina Av. Abancay y Jr. Ancash, Edificio "Juan Santos Atahualpa" – Semi sótano 05

Cercado de Lima

ASUNTO: Opinión de Sociedad y Discapacidad – SODIS al Proyecto de Ley 5423/2020-CR, que propone el “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”.

Me dirijo a usted con un saludo cordial y en respuesta al Pedido de Opinión Técnica, enviado mediante Oficio 89-2020/-2021/CISPD-CR- (P.O) de la Comisión que usted preside. En atención a la mencionada solicitud, envío los comentarios desde Sociedad y Discapacidad- SODIS:

El Proyecto de Ley 5423/2020- CR (En adelante: PL) pretende modificar algunos de los artículo de la Ley 29973. A continuación detallaremos nuestros comentarios centrados en los diferentes artículos propuestos.

1. En relación al artículo 2 que busca modificación del art°23 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con discapacidad:

Accesibilidad en las tecnologías de la información y comunicaciones

Nos pronunciamos a favor de precisar que se debe **garantizar** (en lugar de promover) la accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación, incorporando la obligación de garantizar dispositivos y tecnologías de apoyo para la inclusión social y laboral. Consideramos que es una modificación necesaria en tanto se adecúa a los artículos 9 y 20 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹

2. En relación al artículo 3. Modificación del art°36 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con discapacidad.

Accesibilidad en las instituciones educativas

¹ - **Artículo 9 Accesibilidad** – Los Estados Partes deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

Artículo 20 Movilidad personal – Los Estados Partes deben adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y facilitar su acceso a dispositivos de asistencia, tecnologías de apoyo y ayudas para la movilidad, formas de asistencia humana y animal y capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad, y ponerlos a su disposición a un costo asequible.



Consideramos oportuno incluir la disposición de garantizar los dispositivos y tecnologías de apoyo.

3. **En relación al artículo 4. Modificación del art° 49 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con discapacidad.**

Cuota de empleo

Considerando que el cumplimiento de la cuota es bastante escaso; estamos de acuerdo con presentar incentivos a través de beneficios a empresas públicas y privadas que superen la cuota.

4. **En relación al artículo 5 que modifica el art° 59, de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con discapacidad.**

Pensión no contributiva por discapacidad severa

La propuesta contenida en el proyecto especifica que la pensión no contributiva debe ser entregada de forma mensual. Al respecto, cabe mencionar que la entrega bimensual de esta pensión corresponde a que el programa llega a diversas regiones del país — incluso en zonas rurales— donde el difícil acceso a entidades bancarias sumado a las difíciles condiciones de traslado y falta de accesibilidad del entorno, hace más propicio y beneficioso para los usuarios que la cantidad de traslados para su cobro se reduzca. Asimismo, cabe mencionar que el monto se duplica en estas entregas bimensuales, recibiendo la suma de S/300.00 por el equivalente a dos meses (S/. 150.00 por cada mes)

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los problemas asociados a la pensión no contributiva exceden ampliamente la entrega bimensual y que encuentran como principales barreras, los requisitos enunciados en el artículo que pretende modificarse que están referidas a: i) No recibir ingreso o pensión, ii) Acreditar discapacidad severa, iii) encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del SISFOH.

i) En cuanto al requisito de no recibir ingreso y/o pensión:

La propuesta presentada sigue limitando el acceso a la pensión no contributiva para personas con discapacidad. ya que el requisito de no percibir ingreso y/o pensión restringe que muchas personas con discapacidad accedan a este beneficio, a pesar de ser necesario para acceder a servicios de salud, educación, trabajo, vida independiente, etc. De este modo, se continúa vulnerando el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las personas con discapacidad, tienen derecho a acceder a un “régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.²

Una de las limitantes que tienen los ciudadanos con discapacidad severa en situación de pobreza para acceder a este beneficio y/o mantenerse como usuarios en el Padrón del programa CONTIGO, es el cumplimiento del requisito de no percibir ingreso o pensión.³

² Constitución Política del Perú. Artículo 7.

³ Proyecto de Ley 5065/2020- CR. Pág. 5.



Debe preverse que las personas con discapacidad incurren en gastos mayores debido a la falta de servicios que pueden requerir y que el Estado no brinda. Por ejemplo, los costos de movilidad en un contexto en el que el transporte no es accesible; los costos en salud como acceso a medicinas, terapias, etc; los costos de asistencia personal u otros tipos de apoyos; etc.

Como lo indica el Informe “Joint Statement, Towards Inclusive Social protection Systems Supporting the Full and Effective Participation”, publicado por la Organización Internacional del trabajo (OIT), las personas con discapacidad enfrentan costos significativos relacionados con la discapacidad y, por lo tanto, requiere más recursos para lograr el mismo nivel de vida que personas sin discapacidad. Sin embargo, en muchos países los requisitos para los programas de asistencia social no tienen estos costos en cuenta y como resultado de ello, estos programas excluyen a personas con discapacidad.⁴

ii) En cuanto al requisito de acreditar discapacidad severa:

La evaluación de la discapacidad severa registra una serie de inconvenientes. La “Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la discapacidad” mantiene en su evaluación y calificación un enfoque médico — que parte únicamente de las deficiencias de la persona— en lugar de mantener un enfoque social y caracterizar la discapacidad a partir de la identificación de barreras que la persona enfrenta.

Al reservarse beneficios únicamente para personas “con discapacidad severa” se excluye por ejemplo, personas con discapacidad física o sensorial calificada como leve o moderada que pueden encontrarse en una situación extrema de pobreza y falta absoluta de acceso a servicios por no contar con dinero para movilizarse a centros de salud, laborales y/o educativos debido a la falta de transporte accesible. Restringir la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa deja de lado a mucha población con discapacidad que enfrentan barreras sociales que limitan o restringen su acceso a servicios esenciales.

iii) En cuanto a calificar para el criterio del SISFOH

Uno de los principales obstáculos de corte estructural para las personas con discapacidad “severa” es calzar en los criterios establecidos por el SISFOH para que sus hogares sean catalogados como pobres o pobres extremos. La evaluación que realiza este programa se realiza por hogar y no de forma individual; esta forma de evaluación tiene un impacto directo sobre los miembros con discapacidad ya que su situación será analizada en relación con los miembros del hogar.

De esta forma, un hogar que cuente con un familiar con discapacidad que no genere ingresos podría ser calificado como no pobre dados los ingresos del resto de los miembros de la familia. Adicionalmente, entre los criterios que el Sistema de

⁴ Informe: Joint Statement, Towards Inclusive Social protection Systems Supporting the Full and Effective Participation. February 2019. A process facilitated by ILO and IDA. Pág. 7. Publicado en la web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Link: shorturl.at/vwHLY



Focalización de Hogares (SISFOH) no se evalúa la variable “discapacidad” omitiendo que hay una estrecha relación entre discapacidad y pobreza.

Agradecemos la atención y quedamos a disposición para profundizar en las ideas expuestas. Aprovechamos la ocasión para reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pamela Smith Castro".

Pamela Smith Castro
Directora Ejecutiva
Sociedad y Discapacidad- SODIS